

LA GACETA

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES
Tel 253-9624
SAN PEDRO, LOS YOSOS DEL ICE 100 OESTE O DE LA SPO
ON 75 SUR
P.177

SUC SAN PEDRO
3 ABR 2002

€ 120,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprelno.go.cr>

Diario Oficial

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 2 de abril del 2002

Nº 63 — 8 Páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 8214

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Artículo único.—Apruébase, en cada una de las partes, el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito el 28 de noviembre de 1997. El texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados “las Partes”;

Con el ánimo de fortalecer las relaciones de amistad y confianza entre los pueblos de ambos países;

Deseando desarrollar los vínculos culturales y científicos con base en la cooperación bilateral;

ACUERDAN:

Artículo 1º—Las Partes fomentarán el desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación bilateral en las áreas de la cultura, ciencia, educación, salud, deporte, turismo y conservación del ambiente.

Artículo 2º—Con el fin de promover la cooperación las Partes crearán una Comisión Mixta Costarricense-Rusa la cual estará encargada de deliberar los planes y proyectos de cooperación en todas las áreas previstas por el presente Convenio y de tomar las respectivas decisiones.

La Comisión Mixta aprobará el programa de intercambios culturales y científicos que incluye las actividades concretas, así como las condiciones financieras y de otra índole propicias para su realización bienal.

La Comisión estará formada conforme a los acuerdos entre las Partes y se reunirá cada dos años en sesión ordinaria alternativamente en San José y en Moscú. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias si una de las Partes así lo solicitase.

Durante las labores de la Comisión las Partes celebrarán consultas, a todos los niveles, sobre todos los aspectos del desarrollo de la cooperación en los campos cultural, científico, educativo, deporte, salud, turismo y conservación del ambiente.

La firma del programa y la coordinación de acciones para su implementación estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Artículo 3.—Las Partes harán esfuerzos en aras de divulgar los valores artísticos y culturales del otro país, favoreciendo la participación de sus ciudadanos en las respectivas actividades apoyando con este fin las iniciativas sociales y privadas correspondientes.

Artículo 4º—Las Partes fomentarán el establecimiento y el desarrollo de contactos en el campo cultural y artístico, estimularán la cooperación entre las organizaciones culturales, asociaciones, fundaciones y otras instituciones de carácter cultural de ambos países.

Artículo 5º—Las Partes se informarán oportunamente sobre conferencias, concursos, festivales y otras actividades internacionales relacionadas con la cultura y el arte que se realicen en sus países.

Artículo 6º—Las Partes contribuirán a la cooperación y el intercambio mutuo entre museos, bibliotecas y centros de documentación.

Artículo 7º—Las Partes contribuirán a la cooperación entre las organizaciones y asociaciones de juventud estimulando los contactos directos entre jóvenes de ambos países.

Artículo 8º—Las Partes contribuirán al estudio mutuo de experiencias en el campo cultura, turismo, literatura, deporte y la conservación del ambiente por medio de la organización de conferencias, simposios, foros científicos, así como mediante el intercambio de especialistas y de la realización de investigaciones científicas conjuntas.

Artículo 9º—Las Partes tomarán medidas para prevenir la importación y exportación ilegal de los valores culturales de ambos países de acuerdo con las normas de Derecho Internacional y de la legislación nacional, así como entrega ilegal de derechos de propiedad de estos valores. Las Partes asegurarán una interacción de sus organismos estatales competentes en cuanto al intercambio de información y adopción de medidas dirigidas al restablecimiento de los derechos legítimos de propiedad a los valores culturales y su devolución en el caso de su salida o entrada ilegal a sus territorios.

Artículo 10.—Las Partes contribuirán a la cooperación en el campo cinematográfico, al desarrollo de contactos entre las respectivas organizaciones.

Artículo 11.—Las Partes estimularán la colaboración entre los medios de información masiva y contribuirán al establecimiento de vínculos entre editoriales y compañías de televisión y radio de ambos países.

Artículo 12.—Las Partes estimularán la colaboración en la defensa de los derechos de autor y los derechos conexos. El procedimiento y las condiciones de dicha cooperación se determinarán en el acuerdo específico en conformidad con la legislación nacional y el Derecho Internacional.

Artículo 13.—Las Partes estimularán y fortalecerán la cooperación en el campo científico, de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

Artículo 14.—Siempre y cuando las Partes estén interesadas, la cooperación científica podrá revestir las siguientes formas:

- a) intercambio de especialistas y científicos;
- b) intercambio de información, documentación y experiencias;
- c) organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

Artículo 15.—Las Partes contribuirán a la cooperación en el campo de la enseñanza por medio de:

- a) intercambio de estudiantes, profesores, científicos y especialistas;
- b) desarrollo de contactos directos entre los centros docentes;
- c) cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento de los cuadros científicos, pedagógicos y administrativos en las esferas que representan interés para las Partes y otras formas de cooperación en el campo de la educación general básica y enseñanza técnica profesional.

Ambas Partes confirman, su acuerdo de suscribir adicionalmente un Protocolo sobre el reconocimiento mutuo y equivalencia de documentos sobre la educación y grados científicos.

Artículo 16.—Las Partes fomentarán el fortalecimiento de la cooperación bilateral, el intercambio de experiencias e información en el campo de la salud pública y las ciencias médicas.

Artículo 17.—Las Partes contribuirán al desarrollo de la cooperación en el campo de la cultura física y el deporte, estimulando los contactos directos entre deportistas, entrenadores, dirigentes y equipos deportivos de sus países.

Artículo 18.—Las Partes contribuirán al desarrollo del intercambio turístico como medio activo de divulgación de la cultura de ambos países a la realización por sus organizaciones respectivas de programas de formación y capacitación de personas en el campo del turismo, tanto nacional como internacional.

Artículo 19.—Con base en el presente Convenio entre las diferentes organizaciones gubernamentales interesadas podrán ser concluidos los acuerdos y protocolos específicos.

Artículo 20.—Las condiciones financieras que regulan la ejecución del presente Convenio, se determinarán con base en reciprocidad y se especificarán en los programas adoptados en las reuniones de la Comisión Mixta, mencionada en el artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 21.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación por escrito que se hagan las Partes de haber cumplido con sus correspondientes requisitos legales internos.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, aunque cualquiera de las Partes podrá denunciarlo notificándolo a la otra Parte por escrito.

El cese de la vigencia del Convenio tendrá efecto seis meses después de recibida tal notificación por la otra Parte.

Hecho en la ciudad de San José a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales cada uno en idioma español y en idioma ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Fernando E. Naranjo V.
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 34).—C-49970.—(L8214-21213).

N° 8222

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA
LEY N° 5662, Y SUS REFORMAS

Artículo Único.—Refórmase el artículo 15 de la Ley N° 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 15.—

El Fondo de desarrollo social y asignaciones familiares se constituirá con los ingresos provenientes de la reforma de la Ley del impuesto sobre las ventas, N° 3914, de 17 de julio de 1967, y sus reformas, referida en el artículo siguiente de esta Ley. Además, se crea un recargo de un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que los patronos públicos y privados pagan mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las instituciones de asistencia médico-social, las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda de dos mil colones (¢ 2.000,00) y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta de tres mil colones (¢ 3.000,00).”

Transitorio Único.—Exonérase al Poder Judicial del pago de las obligaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, tenga con el Fondo de desarrollo social y asignaciones familiares.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda a. i., Lic. Roy González Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 4839).—C-10820.—(L8222-21433).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 31-PE.—San José, 5 de marzo del año 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establece el artículo 140 inciso, 12) de la Constitución Política.

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor Francisco Rodríguez Valverde, cédula 1-475-772, funcionario de este Ministerio, para que pueda asistir al “Curso Teórico Práctico sobre Entomopatógenos y Parasitoides que atacan la Broca del Café, a realizarse en Colombia, del 11 al 22 de marzo del 2002.

2°—Los gastos de viaje y viáticos, serán cubiertos en su totalidad por el Fideicomiso N° 539-MAG-BNCR-SFE.

3°—Rige a partir del 10 al 23 de marzo del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Agr. Alfredo Robert Polini.—1 vez.—(Solicitud N° 348).—C-4070.—(21241).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Se hace saber al señor Rodolfo Ocampo León, así como a los posibles tenedores de las siguientes cédulas hipotecarias: 1) La inscrita en la finca del partido de Heredia, matrícula ciento cuatro mil doscientos veinte triple cero (104220-000), bajo las citas trescientos cuarenta y cinco, once mil setecientos treinta y tres, cero cero uno (345-11733-001). 2) La inscrita en la finca del partido de Heredia, matrícula noventa y ocho mil novecientos sesenta triple cero (98960-000), bajo las citas cuatrocientos cuarenta y cuatro, catorce mil seiscientos cincuenta y ocho, cero cero uno (444-14658-001). 3) La inscrita en la finca del partido de Heredia, matrícula setenta y cinco mil ciento nueve triple cero (75109-000), inscrito bajo las citas cuatrocientos cuatro, cincuenta y seis mil cincuenta, cero cero dos (404-5650-002). 4) La inscrita sobre la finca del partido de Limón, matrícula veinticinco mil trescientos uno triple cero (25301-000), bajo las citas cuatrocientos ochenta y cinco - cuatro mil setecientos dieciocho - cero cero uno (485-4718-001). 5) Las inscritas en las fincas del partido de Heredia, matrículas ciento cuatro mil doscientos veinte triple cero (104220-000) y setenta y cinco mil ciento nueve triple cero (75109-000), las cuales quedaron inscritas bajo las citas cuatrocientos cuatro, cinco mil seiscientos cincuenta, cero cero uno (404-5650-001) y cuatrocientos cuatro, cinco mil seiscientos cincuenta, cero cero dos (404-5650-002), respectivamente. 6) La inscrita en la finca del partido de Heredia ciento cuatro mil doscientos veinte triple cero (104220-000), el cual quedó inscrito bajo las citas cuatrocientos veintiocho, diez mil cincuenta y siete, cero cero uno (428-10157-001). 7) La inscrita en la finca del partido de Heredia ciento cuatro mil doscientos veinte triple cero (104220-000), el cual quedó inscrito bajo las citas cuatrocientos treinta y uno, seis mil trescientos treinta y cinco, cero cero uno (431-6335-001), así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales que la Dirección de este Registro ha iniciado diligencias oficiosas a efecto de investigar lo denunciado en un informe presentado ante esta Dirección por el Departamento Técnico Registral de este Registro, mediante Oficio AT-100-2001, el cual indica lo siguiente: “Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito rendir el presente informe relacionado con las actuaciones del funcionario Winner Obando Navarro: Finca del partido de San José N° 334434: 1) El 7 de mayo del 2001, se presentan al Diario del Registro bajo el asiento 19804 del tomo 489, los contratos siguientes: A- Compraventa con reserva de usufructo de la finca del partido de San José 334434 de Rodolfo Ocampo León, cédula N° 1-672-530 a Almacenes El Gallo más Gallo, S. A., otorgada ante el notario Rodrigo Johanning Quesada. B- Compraventa de la finca del partido de Limón 3046 B de Importaciones y Almacenes Roca El Gallo más Gallo, S. A. a Almacenes El Gallo más Gallo, S. A., otorgada ante el notario Rodrigo Johanning Quesada. C- Compraventa de las fincas del partido de Heredia 104220 y 98960 y la del partido de Limón 44223 de Rodolfo Ocampo Barrantes, cédula N° 4-082-297 a Almacenes El Gallo más Gallo, S. A., otorgada ante el notario Rodrigo Johanning Quesada. D- Compraventa de las fincas del partido de Heredia 139361, 116529, 162690, 162691 y 162692 de Almacenes Yurusty, S. A. a Almacenes El Gallo más Gallo, S. A., otorgada ante el notario Rodrigo Johanning Quesada. E- Compraventa de la finca del partido de Heredia 75109 de Distribuidora Luis Rodolfo Ocampo Barrantes El Gallo más Gallo, S. A. a Almacenes El Gallo más Gallo, S. A., otorgada ante el notario Rodrigo Johanning Quesada. F- Compraventa de la finca del partido de Limón 25301 de Importaciones Yosomi, S. A. a Almacenes El Gallo más Gallo, S. A., otorgada ante el notario Rodrigo Johanning Quesada. El sistema de reparto automático se lo asigna al partido 15 (hoy 150) del señor Obando Navarro. 2) El documento 489-19804 se presentó con el entero bancario N° 5072667-6 por medio del cual canceló la suma de dos mil colones de derechos únicamente. 3) El día 8 de mayo del 2001 el señor Obando Navarro anota e inscribe utilizando la opción de “Código de Prioridad” únicamente el primer documento de los seis que se presentaron bajo el asiento 19804 del tomo 489, relacionado con la finca del partido de San José 334434, no respetando que en la finca se encontraba anotado antes el documento presentado al Diario bajo el asiento 18400 del tomo 486, que es hipoteca a favor del Banco Banex, S.A. por la suma de 78.085.593,00 colones garantizada entre otras con la finca del partido de San José 334434. Dejando sin anotar los documentos enunciados en el punto 1) del B- al F-. 4) Además al documento de venta con reserva de usufructo de la finca del partido de San José 334434 que es parte de los presentados bajo el asiento 19804 del tomo 489 del Diario, le faltaban derechos, timbres e Impuesto de Traspasos, que debían cancelarse por el valor de fiscal del inmueble de 23.032.908,15 colones que consta en la base de datos de Propiedad. Con tal fin, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho lapso, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. E igualmente se les previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, en donde oír futuras notificaciones de este Despacho, así como el señalamiento de lugar y medio para recibir notificaciones ante el Segundo Circuito de la Ciudad de San José (Goicoechea) ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, conforme artículos 2, 3 y 5 de la Ley N° 7274 de 10 de diciembre de 1991, Ley de Creación de la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, órgano superior jerárquico